

# REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés

Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

Año II – Nº 469

Quito, jueves 31 de  
mayo de 2018

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Biblián: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que establece los criterios para la determinación y recaudación de la tasa de recolección de desechos sólidos y aseo público..... 1

GADMCD-2018-001 Cantón Duran: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza contentiva del reglamento operacional de la prestación de servicios de gestión, administración, provisión y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado que presta la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran (EMAPAD-EP)..... 5

### LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS  
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

**Art. 107.-** Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

**Art. 116.-** ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

**REGISTRO OFICIAL:** Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

**Considerando:**

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 14 y Artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en completa armonía con lo señalado en el literal d) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: "...Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural...";

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, los artículos 35 y 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que "...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el considerando anterior prescribe que "...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...";

Que, los artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD; faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos;

Que, el artículo 566 el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece que: "...las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código...";

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD señala que: "...El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constarla correspondiente partida en sus respectivos presupuestos...";

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD determina que son Servicios sujetos a tasas, entre otros: d) Recolección de basura y aseo público;

Que, con fecha 18 de enero de 2016, en el Registro Oficial N°- 460, se publica la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, con fecha 19 de junio de 2017 en el Suplemento del Registro Oficial N° 17, se publica la Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y la Ley,

**Expide:**

**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA  
QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA  
DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA  
DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y  
ASEO PÚBLICO.**

**Artículo 1.-** En el artículo 2, Sustitúyase la frase "de la misma" por "de las mismas".

**Artículo 2.-** En el artículo 6, Sustitúyase la palabra "precepción" por "percepción".

**Artículo 3.-** Sustitúyase el literal a) del artículo 8 por el siguiente:

"La tarifa para los usuarios clasificados como generadores comunes se calculará a base de la siguiente expresión:

$$TUC = (CO * Fr + CF * Fi) * Ks$$

Donde:

TUC= Tarifa para usuarios comunes (USD \$ / mes)

CO= 5,34 Costo Operacional mensual por familia (USD \$/mes)

Fr= Factor de reajuste de Costos Operativos

CF= 0,86 Cargo Fijo mensual por contribuyente (USD \$ / mes)

Fi= Factor de Reajuste por intereses

Ks= Factor de subsidio solidario

Los valores de los coeficientes correspondientes al factor de reajuste de costos operativos (Fr, al factor de reajuste por variación de tasa de intereses (Fi) y

al factor de subsidio solidario (Ks), se establecerán de acuerdo con lo previsto en los Artículo 4 y 6 de la presente Ordenanza."

**Artículo 4.-** Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

**"Valor de Factor de Reajustes de Costos Operativos (Fr):** La fórmula de reajuste es la siguiente:

$$Fr = 0,6921 \text{ BI/Bo} + 0,0271 \text{ MI/Mo} + 0,0915 \text{ RI/Ro} + 0,0484 \text{ A1/A0} + 0,0295 \text{ CI/Co} + 0,1114 \text{ XI/Xo}$$

En donde:

Bo= 379,10 Salario Mensual Mínimo de un auxiliar de limpieza, vigente a enero del 2017 de acuerdo a la Ley (Tablas Salariales)

BI= Salario Mensual Mínimo de un auxiliar de limpieza, vigente a la fecha de actualización de acuerdo a la ley

Mo= 192,04 índice de precios de equipo y maquinaria para aseo de áreas públicas a nivel Nacional, vigente a enero del 2017 (IPCO)

MI= índice de precios de equipo y maquinaria para aseo de áreas públicas a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPCO)

Ro= 107,66 índice de precios de bienes y servicios diversos a nivel Nacional, vigente a febrero del 2017 (IPC)

RI= índice de precios de bienes y servicios diversos a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPC)

Ao= 135,67 índice de precios de transporte a nivel Nacional, vigente a febrero del 2017 (IPC)

AI= índice de precios de transporte a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPC)

Co= 100 índice de precios de combustible (5% gasolina extra, 95% diesel) nivel Nacional, vigente a febrero del 2017 (IPCO); en consideración que la serie se encuentra suspendida por disposición de la Contraloría General del Estado se ha considerado el índice base de 100

CI= índice de precios de combustible (5% gasolina extra, 95% diesel) nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPCO)

Xo= 105,51 índice general de bienes y servicios a nivel Nacional, vigente a febrero del 2017 (IPC)

XI = índice general de bienes y servicios a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPC)"

**Artículo 5.-** Sustitúyase el artículo 10 de la Ordenanza por lo siguiente:

**"Factor de Reajuste de Intereses (Fi).** Este factor se determina dividiendo la tasa de interés que cobra el Banco de Desarrollo del Ecuador BP vigente a la fecha de concesión del crédito para la tasa 7,78%.

**Fi= (Tasa de interés que cobra el Banco de Desarrollo del Ecuador BP vigente a la fecha de concesión del crédito) / 7,78%"**

**Artículo 6.-** Sustitúyase el artículo 11 de la Ordenanza por lo siguiente:

**"Factor de subsidio solidario (Ks).** Se ha considerado establecer un factor de subsidio a ser aplicado a los sectores de escasos recursos. Para establecer cuáles son los sectores de escasos recursos se ha considerado el consumo en energía eléctrica. Este componente o factor dependiente del consumo eléctrico será ajustado a la sumatoria de los valores: ((CO= Costo Operacional mensual por familia (USD \$ / mes)) + (CF= Cargo Fijo mensual por contribuyente (USD \$ / mes))), con lo que obtendremos niveles de subsidios en aquellos consumos menores. Con estas consideraciones se ha establecido la siguiente formula del factor subsidio:

a) Para Categoría Residencial

$$Ks = ((Y2 - Y1) / X2) * C + Y1$$

En donde

$$Y2 = 1,05$$

$$Y1 = 0,4$$

$$X2 = \text{HOKwh/mes}$$

$$X1 = 0 \text{Kwh/mes}$$

$$C = \text{Consumo Kwh/ mes}$$

b) Para las Categorías Industrial, Comercial, Otros y Tercera Edad los cálculos para el subsidio son los siguientes:

$$Ks = ((Y2 - Y1) / X2) * C + Y1$$

En donde:

Para la Categoría Comercial

$$Y2 = 1,1$$

$$Y1 = 0,7$$

$$X2 = 100 \text{Kwh/mes}$$

$$X1 = 0 \text{ kwh/mes}$$

$$C = \text{Consumo Kwh/mes}$$

c) Para Categoría Industrial

Y2= 1,1

Y1=0,8

X2= 100 Kwh/mes

X1= 0 Kwh/mes

C= Consumo Kwh/mes

d) Para la Categoría Otros (Entidades del sector público y de servicio social)

Y2= 1,25

Y1= 0,7

X2= 100 Kwh/mes

X1= 0 Kwh/mes

C= Consumo Kwh/mes

**Artículo 7.-**Sustitúyase el artículo 12 de la Ordenanza por el siguiente texto:

**"De la Forma de Pago de la Tasa de Generadores Comunes:** Los generadores comunes que tengan acceso al servicio de energía eléctrica, pagarán la tasa conjuntamente con la planilla emitida por dicho consumo."

**Artículo 8.-** Sustitúyase el artículo 13 de la Ordenanza por el siguiente:

**"De la Forma de Pago de la Tasa de otros generadores:** Para el caso de generadores comunes que no tengan acceso al servicio de energía eléctrica, generadores especiales y generadores de desechos Hospitalarios y Especiales, la EMMAIPC-EP emitirá las planillas a base de la calidad y peso de los desechos recolectados en cada establecimiento. Las planilla emitidas por la EMMAIPC-EP serán canceladas por los usuarios, directamente en la empresa, dentro de un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de emisión, luego de lo cual se cobrará la misma con los recargos establecidos por la ley."

**Artículo 9.-** Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente texto:

**Artículo 15.- Fondo de Servicios Ambientales por la Disposición Final de los Desechos:** Con el objeto de coadyuvar al desarrollo integral de la localidad, a través de proyectos de inversión, la EMMAIPC-EP, entregará mensualmente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal donde se encuentre emplazado y operando el Centro de Gestión Mancomunado, el 4% (cuatro por ciento) de los valores recibidos por la EMMAIPC-EP por concepto de la tasa de recolección de desechos sólidos y aseo público.

Para realizar la inversión de este fondo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal deberá elaborar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de las comunidades de mayor incidencia, podrán celebrarse convenios con otras instituciones del sector público que puedan intervenir en razón de sus competencias.

**Artículo 10.-** En el artículo 16 Sustitúyase: el número "557" por la frase "567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización", y antes de las palabras "el efecto" agréguese la palabra "para".

**Artículo 11.-** Luego del artículo 18 incorpórense los siguientes artículos:

**Artículo 19.- De las Personas con discapacidad.-** Para las personas con discapacidad se aplicará el descuento en el pago de la tasa de gestión integral de desechos sólidos en base a la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del 30% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) de la tasa.

Para obtener tal rebaja deberá presentar una solicitud dirigida al gerente de la EMMAIPC-EP, acompañando su copia del carné emitido por el órgano competente en esta materia y copia de la planilla de pago de energía eléctrica con la que demuestre que es sujeto pasivo del pago por los servicios de barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos y desechos sólidos.

Se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de gestión integral de residuos y desechos sólidos a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas con discapacidad como: asilos, albergues, comedores.

**Artículo 20.- Eliminación de usuarios del catastro.-** Se deberá eliminar del catastro enviado a la Empresa Eléctrica Centro Sur, quienes de forma motivada y previo informe técnico, se demuestre que no reciben el servicio y que existe clara imposibilidad de brindarles en un futuro, información que deberá ser actualizada de manera mensual.

**Artículo 21.- De los Generadores Comerciales e Industriales.-** Los generadores comerciales e industriales de desechos sólidos que consuman gran cantidad de energía eléctrica y que no sobrepase los 100 Kg/mes, podrán firmar un contrato individual con la EMMAIPC-EP para la recolección y disposición final de desechos sólidos, fijándose como tarifa el equivalente al 43% de una remuneración básica unificada vigente por tonelada métrica dispuesta. Será necesario un informe técnico favorable elaborado por la empresa como requisito para la firma de estos contratos.

**Artículo 22.- Suscripción de contratos con generadores especiales.-** Para la suscripción de los contratos con los generadores especiales determinados en esta ordenanza es necesario un informe técnico elaborado por la empresa que determinen la procedencia o no de su suscripción. El costo será del equivalente al 43% de una remuneración básica unificada vigente por tonelada métrica dispuesta.

**Artículo 12.-** Sustitúyase el texto de la Disposición Transitoria por el siguiente texto:

"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, miembros de la EMMAIPC-EP, subsidiarán el 52% del total facturado por concepto de la tasa, a prorrata de la generación de desechos, los cuales serán equitativos y acorde a los costos que genera la administración del servicio a favor de la población servida en cada uno de los cantones. Este subsidio será hasta diciembre de 2020"

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza que sobre esta materia se haya aprobado anteriormente.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La Segunda Reforma de Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Institución. Las tarifas de la presente reforma se recaudaran desde la fecha de su entrada en vigencia.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián a los 04 días del mes de abril de dos mil dieciocho.

f) Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián.

f)Abg. José Valentín Palaguachi S., Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO.** Fue conocida, debatida y aprobada, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2018; y, en segundo debate en sesión ordinaria de fecha 04 de abril de 2018; la misma que es enviada al señor Alcalde Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 04 de abril de 2018.

f)Abg. José Valentín Palaguachi S., Secretario del Concejo Municipal.

**ECONOMISTA GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ,  
ALCALDE DE BIBLIÁN**

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Segunda Reforma a

la Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Segunda Reforma a la Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 04 de abril de 2018.

**EJECÚTESE**

f) Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián a los cuatro días del mes de abril de dos mil dieciocho.

f)Abg. José Valentín Palaguachi S., Secretario del Concejo Municipal.

**N° GADMCD-2018-001**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN DURAN**

**Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las competencias exclusivas conferidas a los gobiernos municipales, en su artículo 264, in fine, establece: "... En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 318, inciso 1 y 2, consagra: "... El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Que en la misma cita fundamental, se enuncia la prohibición de toda privatización del agua, determinándose además que la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria, y que los servicios públicos de abastecimiento de agua potable serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 4, señala en el marco de las competencias a los gobiernos municipales: "... Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 4. Prestar los servicios públicos

de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley...";

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: "... El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 1 establece como uno de los deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en ella y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina en su artículo 55 literal d) que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; en el marco de sus atribuciones y competencias: "... d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley...";

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD en su artículo 7, dispone: "... Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, refiere: "...Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado...";

Que, el Ilustre Concejo del Cantón Duran, con fecha 07 de mayo del 2010, aprobó la Ordenanza de Creación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran (EMAPAD-EP), como una persona jurídica

de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión, sujeta a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable, para que dicha Institución se encargue de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de alcantarillado en el Cantón Duran, al tenor de lo especificado en el Art. 5 numeral 2 de la Ley de la materia;

Que, con fecha 17 de marzo de 2011 se aprobó la Ordenanza para la aplicación de una estructura tarifaria para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el Cantón Duran, norma jurídica expedida por el Ilustre Concejo del Cantón Duran;

Que, con fecha 24 de marzo del 2011 se expide el Reglamento Operacional de la Prestación de Servicios de Gestión, Administración, Provisión y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado que presta la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran - Empresa Pública (EMAPAD-EP), normativa aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Cantón Duran, mediante el cual se establece los procedimientos, condiciones y tasas que giran en torno a la prestación de servicios que presta la EMAPAD-EP, publicado en el Edición Especial del Registro Oficial No. 3 de fecha 31 de mayo de 2017;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Duran, en sesiones de fecha 02 y 03 de mayo de 2017, aprobó la REFORMA DEL REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURAN (EMAPAD-EP), sancionándose el 8 de mayo de 2017, con promulgación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 8 de fecha 06 de junio de 2017;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Duran, en sesiones de fecha 21 y 28 de agosto de 2017, aprobó la SEGUNDA REFORMA DEL REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURAN (EMAPAD-EP), sancionándose el 4 de septiembre de 2017, con promulgación en la Edición Especial del Registro Oficial No. 101 de fecha 03 de octubre de 2017;

Que, mediante Memorando No. EMAPAD-EP-DC-2018-0071-1, con fecha 27 de marzo de 2018, consta el informe del área comercial, en el cual se realiza una revisión de los consumos de la Asociación de Propietarios de Tanqueros Repartidores de Agua Potable de Duran durante el año 2017 y determina que asciende a 938,925 metros cúbicos mensuales, por cuanto concluye que los usuarios han mantenido consumos de agua potable a través de camiones cisternas de manera permanente;

Que, en Memorando No. EMAPAD-EP-DJ-2018-047-LG, de fecha 27 de marzo de 2018, consta el informe jurídico, el mismo que motiva desde el punto de vista legal las modificaciones de la tarifa de la Categoría Especial contemplada en el Art. 3 de la Segunda Reforma del Reglamento Operacional de la Prestación de Servicios de Gestión, Administración, Provisión y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado que presta la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran - Empresa Pública (EMAPAD-EP);

Que, mediante Memorando No. DCM-ALS-009-2018 con fecha 28 de marzo de 2018, consta el Análisis sobre el impacto social de la tarifa de venta por metro cúbico de agua que EMAPAD. expende a los tanqueros, en el cual se determina que en la actualidad, entre el 40% y 50% de la población de Duran accede al agua potable para el desarrollo de sus actividades cotidianas a través de los camiones cisternas (tanqueros), ya que sus sectores no cuentan con sistemas de redes de distribución ni guías domiciliarias, puesto que sus orígenes fueron asentamientos irregulares que paulatinamente fueron accediendo a la legalización por parte de la actual administración municipal.;

Que, consta en Memorando No. EMAPAD-EP-DT-GG-11-2018, de fecha 29 de marzo de 2018, el correspondiente informe del área técnica, estableciendo que ha podido determinar que el costo de captación del metro cúbico de agua potable asciende a USD 0.22, considerando la participación de la mano de obra, herramientas y equipos, materiales, accesorios e instalaciones;

Que, a través de Memorando No. EMAPAD-EP-DF-2018-0085-ME-I, de fecha 29 de marzo de 2018, consta el informe financiero sobre el ajuste de la tarifa del servicio de agua potable por camiones cisternas (tanqueros), en el cual concluye que al ser 0.22 el costo de captación del metro cúbico de agua potable, la aplicación de la tarifa de 0.50 es óptima para el año 2018 y analiza la liquidez que la solución de conflictos con la Asociación de Propietarios de Tanqueros Repartidores de Agua Potable genera a la EMAPAD EP;

Que, la Normativa Técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de servicios de agua potable y saneamiento, y, para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017 publicada el 20 de diciembre de 2017, establece: "...Art. 6.- Elementos tarifarios fundamentales.- Para la fijación de tarifas por la prestación de los servicios públicos básicos en el Ecuador, todos los prestadores deberán considerar y determinar los siguientes elementos, previo al cálculo de la tarifa por los servicios prestados: a) estructura de costos asociados a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental b) catastro y categorización de consumidores de los servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento ambiental c) volumen de agua tratada distribuida a la red y volumen de agua facturada por el prestador público de servicios..."

Que, con el objeto de suministrar servicio de agua potable a los sectores marginales del cantón Duran, se realizó un estudio de la tarifa de la Categoría Especial (distribución a través de tanqueros) que se encontraba vigente, ante lo cual se determina la conveniencia de una modificación a la misma;

Que, la Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP, pone en conocimiento de la señora Alcaldesa del Cantón Duran a consecuencia del cumplimiento de la Sesión Ordinaria del Directorio de la Empresa, celebrada el 23 de marzo de 2018, para que la burgomaestre en función de lo previsto en los literales c), h), e, i) del artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, presente bajo su iniciativa la TERCERA REFORMA AL REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURAN (EMAPAD-EP) ante el Concejo Municipal;

Que, el día Lunes 9 de Abril de 2018 se celebró la Sesión del Concejo Municipal, en donde se aprobó en primer debate la ordenanza "TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA CONTENTIVA DEL REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURAN (EMAPAD-EP)", cuyo segundo debate se llevará a cabo el Lunes 16 de Abril de 2018;

En uso de sus facultades y atribuciones previstas en el artículo 264, inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, así como de lo dispuesto en los artículos 56, 57 literales a) y c), 186 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA  
CONTENTIVA DEL REGLAMENTO  
OPERACIONAL DE LA PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN,  
PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS  
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE  
PRESTA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA  
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURAN  
(EMAPAD-EP).**

**TÍTULO I  
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA  
POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Art. 1.- [De la provisión].-** Es de competencia exclusiva de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP, la provisión, administración y prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado

en el Cantón Duran, de acuerdo con las leyes, ordenanzas, reglamentos y convenios que rigen la materia.

El ámbito de competencia será el Cantón Duran. En lo que se refiere al área urbana del Cantón de Duran, esta competencia se ejercerá conforme al Plano de Ordenamiento Territorial; en casos excepcionales, en que una persona natural o jurídica, por alguna razón debidamente justificada, deba auto proveerse por otros medios del servicio de agua potable o del servicio de alcantarillado sanitario, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP será la única autorizada para aprobar el proyecto y diseño, supervisar y fiscalizar la construcción, instalación y utilización, previo el pago de la tasa correspondiente y permisos determinados por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP.

Con observancia de la normativa aplicable, las personas naturales o jurídicas que en casos excepcionales construyan pozos para captar agua subterránea dentro del perímetro urbano deberán pagar el 15% del valor del pozo a construirse, previo a ello presentarán una solicitud indicando la necesidad de construcción y de servicio, la que deberá ser aprobada por el Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP.

Construido el pozo, el o los propietarios pagarán una patente anual, la misma que se cancelará por adelantado. Para el cálculo de este pago el área técnica de la empresa elaborará un informe basado en el caudal de m<sup>3</sup> explotados y en base a la tarifa de agua en bloque que se definirá en los capítulos siguientes.

Se prohíbe a los habitantes la construcción de pozos clandestinos, su incumplimiento será sancionado según el artículo 75 de este Reglamento Operacional; además se suspenderá el servicio hasta que la empresa estudie la factibilidad del lugar y si la calidad del agua es apta para el consumo humano.

**Art. 2.- [Del uso].-** El uso de los servicios de agua potable y alcantarillado es obligatorio, conforme lo establece la Constitución de la República y la Ley. Todo predio, sin excepción, situado en zonas donde exista instalada infraestructura de agua potable y alcantarillado sanitario, deberá hacer uso de los mismos.

**Art. 3.- [Categorías].-** El servicio de agua potable para los fines de administración atendiendo las características de su uso, se clasifican en:

- 3.1. **Categoría Residencial o Doméstica.**- Se consideran todos los abonados que utilicen los servicios en la atención de necesidades vitales, corresponde el suministro de agua a locales y edificios destinados a vivienda.
- 3.2. **Categoría Comercial.**- Se considera en esta categoría a propiedades o locales que estén destinados a fines comerciales o lucro, tales como bares, restaurantes, heladerías, cafeterías, salones

de bebidas alcohólicas, frigoríficos, hospitales, dispensarios médicos, oficinas, establecimientos educacionales particulares y estaciones de servicio.

3.3. **Categoría Industrial.**- Se considera en esta categoría a edificios o locales destinados a actividades industriales que utilicen o no el agua como materia prima. En esta clasificación se incluyen, fábricas de bloques, ladrillos, pensiones, hoteles, lavadoras de vehículos, en general, que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

3.4. **Categoría Oficial o Pública.**- Se consideran dentro de esta categoría al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran, sus dependencias, organismos e instituciones adscritas, y sus empresas públicas, pagarán el 50% de las tarifas establecidas solo por agua, en la categoría que se asigne, hasta un límite de consumo de 100 m<sup>3</sup> al mes debidamente establecidos a través de micro medición; y de acuerdo a lo que señale el presente reglamento operacional y la ordenanza de estructura tarifaria.

3.5. **Categoría Especial.**- Se considera en esta clasificación a las bocatomas los camiones cisternas (tanqueros) que distribuyan agua potable provista por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP. Sus valores se regirán a lo previsto en la ordenanza de estructura tarifaria.

El Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP podrá disponer la suscripción de convenios para incluir en esta categoría a instituciones oficiales o públicas que no se encuentren expresamente incluidas en la presente categoría, previo el conocimiento de informes presentados por las Direcciones Jurídica, Comercial, y Financiera.

**Subcategorías.**- El Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP tendrá la potestad de crear subcategorías que permitan a la entidad clasificar de mejor manera los servicios a los diferentes usuarios finales, identificando de una manera más justa, siempre que no se modifiquen los valores establecidos para cada categoría.

Las tarifas de agua potable constituyen tasas por servicios y, por consiguiente, en ningún caso, podrán concederse exoneraciones de su pago.

**Art. 4.- [De la prestación de servicios].-** La prestación del servicio de agua potable comprende las labores de producción, conducción, distribución y comercialización. La prestación del servicio de alcantarillado comprende las labores de recolección, conducción, tratamiento y disposición final de las aguas servidas.

Todos los asuntos inherentes a la provisión, uso y prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, se regirán por las disposiciones de este Reglamento Operacional, la cual se la considera incorporada a los

contratos de prestación de servicios suscrito entre la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP y sus usuarios.

TÍTULO II  
SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO I  
PRODUCCIÓN - DISTRIBUCIÓN

**Art. 5.- [De la Producción].-** Comprende la captación del agua cruda ya sea en los ríos, lagos, vertientes y aguas subterráneas o subsuelo y su tratamiento para convertirla en agua potable.

**Art. 6.- [De la Distribución].-** Son los diversos mecanismos por los cuales la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP, transporta y distribuye el agua potable para el consumo de la población del Cantón Duran.

Los mecanismos de distribución del agua potable se los realizan por redes y la entrega por conexiones domiciliarias, bocatomas, piletas comunitarias, explotación subterránea, agua en bloque y embarcaciones marítimas o fluviales.

**6.1. Distribución por conexiones domiciliarias.-** Consiste en la provisión directa de agua potable a un predio mediante una conexión domiciliaria. El uso de este sistema de distribución será obligatorio en los sectores donde exista instalada infraestructura y redes de distribución.

**6.2. Distribución por bocatomas.-** Consiste en la provisión de agua potable a una estación de bocatoma de la donde se abastecen camiones cisternas (tanqueros), quienes distribuyen agua potable en los sectores donde no existe infraestructura ni redes de distribución.

**6.3. Distribución por piletas comunitarias.-** Consiste en la provisión de agua potable por medio de una piletta comunitaria, donde se abastecen determinados sectores que, no tienen infraestructura de distribución principal en su sector y que la red de distribución esté cerca del mencionado sector.

Las piletas comunitarias contarán con dispositivos de micro medición.

Las peticiones de piletas comunitarias serán dirigidas al Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP, quien las aprobará principalmente en base a la factibilidad que aporte la Dirección Técnica de forma motivada.

**6.4. Distribución por explotación de agua subterránea.-** Consiste en la provisión de agua potable por medio de pozos profundos perforados y explotados para abastecimiento de agua potable bajo supervisión y control de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-

EP, quien será la responsable de la explotación y distribución de los pozos; así como cualquier sistema de tratamiento de agua potable.

**6.5. Distribución de agua en bloque.-** Consiste en la provisión directa de agua potable desde las fuentes de producción a terceros que distribuirán agua en grandes cantidades a usuarios que no cuentan con el servicio a través de redes de distribución, para poder cumplir los acuerdos o convenios suscritos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Duran o por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP.

Cuando existan casos excepcionales la Dirección Técnica recomendará al Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP la autorización de la prestación de este servicio.

**6.6 Distribución embarcaciones marítimas o fluviales.-** Consiste en la provisión directa o indirecta del abastecimiento de agua potable desde un acueducto a embarcaciones marítimas o fluviales.

**Art. 7.- [De la comercialización].-** Comprende las actividades de registro del usuario, instalación de la conexión y su dispositivo de medición, establecimiento del consumo, facturación, recaudación y atención de reclamos.

CAPÍTULO II  
COMERCIALIZACIÓN

SECCIÓN I  
SOLICITUD, APROBACIÓN, INSTALACIÓN DE  
LA GUÍA DOMICILIARIA, TIPOS DE SERVICIO,  
REGISTRO Y RESPONSABILIDAD DEL USUARIO

**Art. 8.- [Solicitud del Servicio].-** Todo propietario o arrendatario de un predio o inmueble, ya sea personalmente, a través de apoderado o representante legal, debe solicitar el servicio de agua potable para el respectivo predio, siempre que conste debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad y catastrado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran.

El interesado presentará la solicitud en el formato elaborado por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP, adjuntando copias de la cédula de ciudadanía, del certificado de votación vigente, y del certificado de historia de dominio vigente emitido por el Registro de la Propiedad, y demás documentación que para verificación sea solicitada por la empresa.

Para el caso de personas jurídicas, además de los requisitos señalados en el párrafo anterior, deberá adjuntarse copia actualizada del nombramiento del representante legal debidamente inscrito y la copia del registro único de contribuyentes RUC.

Para un solar vacío, en que se vaya a edificar, adicionalmente se deberá presentar el correspondiente registro de construcción, o certificado de obra menor, conforme lo establezca la ordenanza pertinente, y los requerimientos técnicos establecidos por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP

Cuando se solicite una conexión de servicio de agua potable, cuya instalación de tubería sea superior a 0 14" de diámetro, además de lo indicado anteriormente deberán entregarse memorias técnicas y planos que justifiquen el diámetro solicitado, lo que deberá ser aprobado por el área técnica de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP.

En casos de conexiones para inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal se requerirá adicionalmente la presentación de los estudios y diseños de los sistemas de agua potable para su aprobación.

En los predios que se encuentren frente a una sola calle, no se podrá solicitar la instalación de más de una conexión domiciliaria, salvo los casos de predios constituidos en Régimen de Propiedad Horizontal.

Cuando el predio beneficiario del servicio tenga frente a dos o más calles, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP determinará el frente y el sitio en el cual se realizará la instalación,

Si para dar trámite a una o varias solicitudes, es necesario prolongar una matriz, la Empresa estudiará la posibilidad de realizar esta obra para los interesados y la construirá diferenciando la importancia y la urgencia de la obra.

**Art. 9.- [Aprobación de la solicitud, instalación de la conexión de servicio y pago].-** Aprobada la solicitud de la conexión de servicio, el usuario deberá pagar el valor total de la instalación de acuerdo a la liquidación provisional que para el efecto realice el área técnica de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP.

El valor de la liquidación se lo hará en base a las condiciones existentes del predio y del sistema de agua potable; y deberá ser pagado por el solicitante en el plazo máximo de cinco días contados a partir de la fecha de su elaboración. La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP realizará la conexión en el plazo máximo de 5 días laborables contados a partir de la fecha de pago.

Si dentro de los plazos previstos para el pago de la liquidación y la conexión se produjeron variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios. Éstos serán reajustados, y la diferencia será cobrada en la planilla de consumo.

La solicitud de servicio presentada por el usuario y aprobada por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP, servirá como requisito único para la firma del contrato de suministro del

servicio, a cuyas disposiciones, él más de las señaladas en el presente reglamento operacional, se someten las partes.

**Art. 10.- [Servicio provisional].-** Cuando la persona natural o jurídica solicite el servicio de agua potable a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP para un predio, por primera vez, en el que se vaya a edificar, la empresa una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, podrá otorgar el servicio provisional, por el periodo que se determine en la correspondiente autorización Municipal mediante conexión de servicio de hasta 0 Vi" de diámetro, de conformidad con la tarifa que rige a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP.

Es responsabilidad del usuario solicitar el cierre definitivo del servicio, para lo que deberá en forma previa obtener el certificado de no adeudar valores a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP.

**Art. 11.- [Servicio definitivo].-** Una vez que el solicitante hubiere terminado la edificación, la Empresa otorgará el servicio definitivo de agua potable.

**Art. 12.- [Registro de Usuarios].-** Suscrito el contrato de suministro del servicio, la Empresa otorga el servicio de agua potable de manera provisional o definitiva, incorporando al propietario del predio al Registro Comercial de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP en calidad de "Usuario".

Considérese Usuario a las personas naturales o jurídicas que reciben los servicios de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP, por lo cual se obligan a reconocerle una contraprestación económica, Entre el usuario y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP existe un vínculo jurídico contractual.

El traspaso de dominio de una propiedad para los fines constantes en este Reglamento Operacional no representará para la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP traspaso del respectivo contrato, será necesaria la presentación de la respectiva solicitud en la forma y con los requisitos determinados en el Art. 8 de este Reglamento Operacional, según se trate de persona natural o jurídica y certificado de no adeudar valor alguno a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP Una vez aprobada ésta, se procederá a su incorporación en el Registro de Usuarios.

**Art. 13.- [Responsabilidad del Usuario ante la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP].-** Al estar integrado el registro de usuarios de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP, con la base de datos del catastro municipal, los nombres o designación de los usuarios de la Empresa podrán cambiar de oficio a medida que se actualice la información del Catastro Municipal, o en base a la actualización del catastro de usuarios que realice la

Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-ER

El propietario del predio o el arrendatario, que conste en el catastro municipal, y por ende en el Registro de Usuarios de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP, será responsable ante ésta por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Prestación de Servicio, en especial del pago de los consumos y de las deudas pendientes.

En todo caso, si hubiere controversia respecto del cobro de valores adeudados a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP, no habrá solidaridad; la responsabilidad del propietario del predio prevalecerá sobre su arrendatario, y el primero no podrá ejercer derecho de división o de excusión.

## SECCIÓN II INSTALACIONES DE ACOMETIDAS, MEDIDORES

**Art. 14.- [Instalación de la acometida o guía domiciliaria].-** Es la conexión desde la tubería matriz hasta el medidor inclusive, y se consideran las siguientes clases de acometida:

- a) **Acometidas Individuales:** Son las destinadas a proveer de agua en una forma individual a domicilios, comercios, industrias, servicios públicos, etc.
- b) **Acometidas Múltiples:** Se consideran tales, las que se utilizan para proveer del servicio en edificios multifamiliares, de propiedad horizontal y de uso compartido.
- c) **Acometidas Especiales:** Serán aquellas instalaciones que debido al volumen de agua requerido o al tipo de instalación o equipos a utilizarse, o por la utilización que vaya a darse al agua, difieren del tipo de instalación normal.

Las conexiones para la prestación del servicio de agua potable (acometidas o guías domiciliarias) serán instaladas únicamente por personal técnico autorizado por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP, en base a las normas y especificaciones técnicas determinadas por la empresa, estableciendo el diámetro y materiales que deben utilizarse en la conexión, así como también, las características y diámetro del medidor; la categoría correspondiente de conformidad con el servicio solicitado, su costo correrá por cuenta del usuario en forma previa a su instalación.

Las instalaciones de guías domiciliarias correrán bajo la responsabilidad y costo del usuario, las mismas que se regirán por las normas del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, reservándose la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP el derecho de efectuar revisiones y disponer cambios o modificaciones, si se considera que estas mejorarían la normal prestación del servicio; de observarse que dichos cambios o modificaciones en las instalaciones de guías

domiciliarias no han sido corregidas, se suspenderá el servicio hasta su corrección. La guía deberá ubicarse dentro de una caja de seguridad (cajetín portamedidor), de conformidad con las directrices proporcionadas por la Dirección Técnica.

El punto de conexión de una guía domiciliaria con la tubería de distribución deberá quedar frente al predio al cual sirve, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP por razones técnicas podrá determinar un lugar diferente para instalar la guía domiciliaria.

**Art. 15.- [Instalación de guías domiciliaria].-** Todos los trabajos de instalación y reparación de las instalaciones de agua potable desde el punto destinado al medidor hacia y en el interior del predio serán efectuados por el usuario, de acuerdo a lo que establece el artículo 14 de este Reglamento Operacional.

**Art. 16.- [Instalación del medidor].-** El uso del medidor es obligatorio en todas las conexiones de servicio de agua potable, su instalación solo la podrá realizar la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP, con cargo al usuario, estará ubicado en la vereda del predio instalado en una caja de seguridad (cajetín portamedidor), en un lugar de fácil acceso al personal encargado de la toma de lectura, control o reparación y que garantice la seguridad del mismo, conforme a los diseños y especificaciones técnicas que la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP señale y los requisitos que en este Reglamento Operacional se exijan. En casos especiales su ubicación la determinará la Dirección Técnica de la empresa.

El usuario cubrirá los costos de reposición del medidor cuando éste sea sustraído (robado), se hayan violado los sellos de seguridad o violentada la zona de lectura, sin perjuicio de las sanciones correspondientes. La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP repondrá el medidor sin costo al usuario en el caso de que el daño no sea imputable al mismo, o cuando la entidad actualice las unidades de micro medición.

Cuando por circunstancias excepcionales y especiales, determinadas por la empresa, no sea posible instalar el medidor en las conexiones de servicio, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP podrá conectar el servicio de agua directamente, en forma transitoria, cobrando los valores correspondientes de conformidad con el consumo histórico mensual de los usuarios del sector, y a falta de éste la tarifa básica que en base a la categoría corresponda ser cobrada por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP.

**Art. 17.- [Suministro del medidor].-** El suministro del medidor lo hará EMAPAD-EP, el mismo que debe cumplir las especificaciones técnicas requeridas por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP para beneficio del usuario. Para el caso de la instalación del medidor inicial este será con cargo al usuario.

**Art. 18.- [Instalación de conexiones no autorizadas].-**

La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP es la única autorizada para poner en funcionamiento una conexión de agua potable; así como también para que se realicen trabajos en las tuberías de distribución y en los medidores.

La intervención arbitraria del usuario en las partes indicadas, lo hará responsable de todos los daños que ocasione a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP y de las sanciones que se señalan en el Título VII del presente Reglamento Operacional, que trata de las infracciones y multas.

En caso de detectarse conexiones no autorizadas se aplicarán las sanciones previstas en el Título VII del presente Reglamento Operacional.

Las tarifas a utilizarse serán las vigentes al momento de la facturación.

**Art. 19.- [Cambio de diámetro de conexión no autorizado].-**

Si el usuario cambiare arbitrariamente y sin autorización de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP el diámetro de la conexión (acometida), se le aplicará igual sanción que la establecida en el segundo inciso del artículo precedente.

**SECCIÓN III  
PROHIBICIONES, PROTECCIÓN  
Y CIERRE DEL SERVICIO**

**Art. 20.- Prohibición de uso de bombas de succión.-**

Cuando los inmuebles requieran del uso de bombas para el suministro de agua, éste deberá hacerse siempre desde una cisterna. Es prohibido el uso de bombas de succión para proveerse de agua potable, conectadas desde la red de distribución. El incumplimiento de esta disposición se sancionará según lo establecido en el artículo 75 de este Reglamento Operacional.

**Art. 21.- [Prohibición de suministrar agua potable a otro predio o a terceros].-**

El servicio de agua potable proporcionado por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP, beneficiará de manera exclusiva al predio para el cual fue solicitado por el usuario. Queda prohibida cualquier derivación para proporcionar agua potable a otro predio o a terceros (tanqueros, embarcaciones marítimas o fluviales, etc.), salvo que se trate de inmuebles colindantes del mismo usuario previa autorización de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP.

Está terminantemente prohibido al usuario vender agua potable a terceros, sin la debida autorización de la Empresa. De contravenir esta prohibición, se le aplicarán las sanciones que se especifican en el Art. 75 de este Reglamento Operacional.

Sólo en casos excepcionales, por razones debidamente justificadas, que tengan que ver con la naturaleza de la actividad que realice el usuario y las condiciones del predio, el Gerente General de la Empresa Municipal de Agua

Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP, previo informe del área técnica, podrá autorizar el suministro de agua potable a terceros, para lo cual el usuario deberá firmar un convenio con la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP.

**Art. 22.- [Protección y mantenimiento de las instalaciones].-**

Es obligación del usuario mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación tanto en lo que se refiere a las tuberías y accesorios interiores y exteriores así como del medidor. En caso de sustracción o inutilización del medidor, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP procederá a la reposición o reparación del mismo, según sea el caso, con cargo al usuario.

Si el usuario observare fallas en el funcionamiento del medidor, deberá notificar por escrito a la Empresa para que proceda a su revisión de ser necesario.

La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP podrá cambiar el diámetro del medidor de agua potable y de la correspondiente acometida, cuando determine que el consumo es superior al de la capacidad del medidor instalado.

**Art. 23.- [Sello de seguridad del medidor].-**

Todo medidor llevará un sello de seguridad y el usuario no podrá violentarlo o alterar su integridad, de contravenir esta disposición, se le aplicará la sanción que se establece en el artículo 75 de este Reglamento Operacional. Este sello será revisado periódicamente por personal de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP.

**Art. 24.- [Cierre Provisional].-**

Para obtener el cierre provisional, el usuario presentará por escrito la solicitud, indicando los motivos y el periodo por el cual solicita el cierre provisional; adjuntando además la última factura emitida debidamente cancelada y el pago del cargo establecido en el Art. 71 de este Reglamento Operacional. La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP previa inspección dispondrá el cierre provisional, en un plazo máximo de 5 días. La Empresa continuará facturando el cargo fijo, hasta la reapertura del servicio.

Por la deuda que quedare pendiente, se le emitirá al usuario un Título de Crédito y de no ser satisfecho, la Empresa podrá cobrar dicha deuda por la vía coactiva.

**Art. 25.- [Cierre Definitivo].-**

El usuario presentará por escrito la solicitud del cierre definitivo, luego del informe y valoración del área técnica en que se apruebe dicha solicitud, el usuario adjuntará la última factura emitida debidamente cancelada, y el recibo de pago del cargo de cierre definitivo. La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP dará de baja al usuario de la cuenta respectiva del Registro de Usuarios.

Por la deuda que quedare pendiente, se le emitirá al usuario un Título de Crédito y de no ser satisfecho, la Empresa podrá cobrar dicha deuda por la vía coactiva.

#### SECCIÓN IV SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

**Art. 26.- [Causas de suspensión del servicio].-** La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP podrá suspender el servicio de agua potable en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el agua potable contenga sustancias en concentraciones que representen un peligro a la salud y/o que excedan los límites permitidos por la norma de calidad de agua para consumo humano vigente, se solicitará la intervención de las autoridades correspondientes;
- b) Cuando se comprobaren defectos en las instalaciones interiores de un inmueble, que ocasionen perjuicios económicos a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP;
- c) Cuando la empresa estime necesario hacer reparaciones o mejoras en el sistema de provisión, distribución o producción, en cuyo caso ésta no será responsable de los daños o perjuicios que pudiere sufrir el usuario. Al efecto la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP hará conocer a través de la radio o medios publicitarios la suspensión del servicio con la debida anticipación; y,
- d) Por las demás causas señaladas en este Reglamento Operacional.

#### SECCIÓN V REGISTRO DEL CLIENTE Y DE LA PROVISIÓN POR BOCATOMA O PILETA

**Art. 27.- [Por bocatoma].-** La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP podrá suministrar agua potable en bloque a las estaciones de bocatomas, instaladas dentro del Cantón Duran.

El régimen de bocatomas, así como su administración y control será regulado por el Directorio de Emapad EP

Una vez que se haya firmado el contrato para el suministro de agua potable en bloque, entre la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP y el responsable de la estación de bocatoma, este último pasará a ser incorporados en el registro de Sistema Comercial de la Empresa, en calidad de "usuario".

En las estaciones de bocatomas se podrán abastecer camiones cisternas (tanqueros) para, distribuir agua potable única y exclusivamente a los sectores donde no exista infraestructura para prestar el servicio de agua potable mediante conexiones domiciliarias.

**Art. 28.- [Por pileta].-** En los sectores donde exista infraestructura principal para la prestación del servicio de agua potable y no existan redes, la Empresa podrá proveer de agua potable mediante el sistema de pileta comunitaria.

Para el efecto, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP en base al Registro

Catastral identificará a los propietarios o posesionados de los predios que se van a proveer de dicha pileta y los incorporará en el Registro de Usuarios del Sistema Comercial de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP.

Los moradores que se abastezcan mediante el sistema de piletas comunitarias, deberán nombrar un Comité que los represente, para efecto de la operación del sistema, ya que el pago de los consumos que se generen en dicha pileta, los facturará y cobrará la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP de acuerdo al consumo registrado en el medidor, proporcionalmente a todos los usuarios que se beneficien, el mismo que estará a cargo de la Administración del Comité.

#### SECCIÓN VI ESTABLECIMIENTO DE LOS REGISTROS DE CONSUMOS, DE LA FACTURACIÓN Y DE LA RECAUDACIÓN

**Art. 29.- [Facturación y pago].-** Por la provisión del servicio de agua potable, el usuario pagará los valores que se facturarán mensualmente, en base a los registros de consumo de conformidad con lo que establezca la Estructura Tarifaria vigente en el cantón Duran.

**Art. 30.- [Responsabilidad en el pago].-** El usuario será el único responsable ante la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP por el pago de los valores facturados.

En caso de pérdida o mal funcionamiento del medidor, la factura se emitirá conforme lo establezca la Estructura Tarifaria vigente en el cantón Duran.

**Art. 31.- [Emisión de planillas y su detalle].-** La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP emitirá facturas mensuales por los servicios que preste al usuario y procederá al cobro respectivo, efectuando la entrega del aviso de pago en el predio servido. En las facturas se podrán incluir cobros por conexiones, cortes, reconexiones, medidores, reparaciones, multas y otros conceptos relacionados con los servicios que presta la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP.

**Art. 32.- [Pago de la planilla].-** El pago de la factura o planilla lo harán los usuarios directamente en las Oficinas de Recaudación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP o en los locales o establecimientos autorizados para el efecto.

El usuario puede hacer pagos parciales del valor adeudado de acuerdo a un plan de pagos elaborado por la Empresa y estos se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego a la deuda; y por último, a multa si la hubiere.

**Art. 33.- [Plazo de pago de la planilla].-** Los usuarios deberán realizar los pagos de la planilla en el plazo señalado en la misma.

**Art. 34.- [Sanciones por mora en el pago].-** En caso de mora, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP podrá cortar el servicio de conformidad con lo que establece el artículo 37 de este Reglamento Operacional; además se causará a favor de la empresa y sin necesidad de resolución administrativa alguna, un interés anual no superior al interés legal vigente a la fecha del pago. Este interés se causará desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción.

**Art. 35.- [De la acción coactiva].-** A los usuarios que por cualquier causa no pagaren dos o más facturas, a más de la sanción señalada en el artículo anterior, se les emitirá un Título de Crédito por dicho valor y si el mismo no es cancelado oportunamente se iniciará la acción coactiva. De igual forma se procederá en los casos previstos en el artículo anterior.

**Art. 36.- [Pago promedio por reclamo pendiente].-** En caso que el usuario tuviere un reclamo pendiente de resolución, tiene la obligación de seguir pagando mensualmente el consumo histórico correspondiente a los seis últimos meses anteriores al período que motivó el reclamo, caso contrario se le aplicará la sanción establecida en el Art. 34 de este Reglamento Operacional.

Atendido el reclamo mediante resolución favorable al usuario, se realizará la reliquidación correspondiente. Establecidos los valores se emitirá la Nota de Crédito respectiva, o se admitirá la compensación a que hubiere lugar con obligaciones pendientes que tuviere el usuario.

Las Notas de Crédito se emitirán bajo las formalidades legales y podrán ser transferidas libremente a otros usuarios mediante endoso para el pago de los servicios que presta la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP En todo caso se sujetará a los términos establecidos en el Código Tributario.

#### SECCIÓN VII CORTE DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO

**Art. 37.- [Corte del servicio].-** El corte del servicio constituye una interrupción deliberada del flujo de agua potable al usuario, dispuesta por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP. Cuando el usuario se encontrare en mora de dos facturas o más, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP procederá al corte del servicio de agua potable, dejando constancia escrita de la fecha de esta diligencia, registrando la lectura del medidor y cualquier otra información que se considere necesaria.

Los cortes se realizarán de acuerdo a la planificación que establezca la Dirección Comercial, conforme la disponibilidad del personal ejecutante y la posibilidad técnica, sin que se afecte a otro u otros usuarios cumplidos.

Durante el tiempo que el servicio permaneciera cortado, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP emitirá la factura de acuerdo

a la Estructura Tarifaria vigente en el cantón Duran. Transcurridos noventa (90) días desde la fecha de corte sin que el usuario pague la deuda, se entenderá que éste no desea continuar con el servicio y se procederá a cerrarlo, taponando la guía y retirando el medidor.

**Art. 38.- [Reconexión del servicio].-** Para reconectar un servicio que haya sido cortado por mora en el pago o por infracciones de este Reglamento Operacional, será necesario que el usuario pague el valor total de la deuda o refinancie la misma a través de mecanismos de facilidades de pagos, o rectifique las anomalías que motivaron el corte o cierre provisional del servicio. La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP es la única autorizada para realizar la reconexión del servicio. La reconexión no autorizada por parte del usuario está sujeta a las sanciones indicadas en el artículo 75 de este Reglamento Operacional.

**Art. 39.- [No habrá derecho a indemnización].-** No podrá exigirse a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP indemnizaciones por contingencias ocurridas en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

#### SECCIÓN VIII ATENCIÓN DE RECLAMOS

**Art. 40.- [Tipos de reclamos].-** Para efectos de la recepción de reclamos, éstos se dividen en reclamos direccionados a constatar la calidad y eficiencia de la prestación de los servicios de agua potable y reclamos que tenga relación con defectos de facturación o establecimiento de cargos que no estuvieren previstos en el presente Reglamento Operacional.

**Art. 41.- [Término para la presentación de los reclamos].-** Los usuarios que se creyeren con derecho a presentar un reclamo relacionado con la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberán estar al día en el pago de sus obligaciones, acompañando copia de la última factura cancelada, debiendo hacerlo por escrito, determinando las causas que lo motivan, adjuntando copia de la cédula y/o, el documento que acredite la calidad del reclamante, en sede administrativa.

La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP receptorá los reclamos dentro del término de veinte (20) días contados desde el día hábil siguiente al de la notificación de la factura, conforme lo establece el Código Tributario, debiendo el reclamante acompañar para su investigación y análisis, la factura motivo del reclamo.

La resolución será expedida por el Director Comercial o quien haga sus veces, en el plazo no mayor a los treinta días, contados desde el día hábil siguiente al de la presentación del reclamo.

Para las acciones de pago indebido se estará a lo dispuesto en la Ley.

**Art. 42.- [Errores evidentes de facturación].-** En caso de detectarse uno o más errores evidentes de facturación, deberán ser rectificadas de oficio o a petición del usuario, sin necesidad de levantar un expediente, de la siguiente manera:

- a) **De oficio.-** Suscitado el hecho que motiva la presentación del reclamo, la Dirección Comercial intervendrá de inmediato, formulando un informe que constate el error de medición o concluya su inexistencia, para lo cual conservará todo el sustento probatorio en el expediente de la investigación realizada.

Si el error evidente es detectado por la propia Dirección Comercial, la corrección se hará sin necesidad de presentación de reclamo, debiéndose dejar constancia de la rectificación. Esta corrección deberá ser solicitada por un Jefe Departamental y aprobada por el Director Comercial.

- b) **A petición del Usuario.-** Si el error evidente es detectado por el usuario, y éste lo reportará a la oficina de Atención al Usuario, su rectificación se hará siguiendo lo establecido en la letra a) de este artículo.

**Art. 43.- [Errores de medición].-** Los errores de medición se analizarán de acuerdo a las siguientes iniciativas:

- a) **Determinada por iniciativa de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP:** La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP en cualquier momento podrá, a su costo, efectuar revisión de medidores. Si de la revisión se llegare a establecer fallas en el medidor, que determinen un error de las mediciones en más o en menos, la empresa re liquidará las facturas de los últimos seis (6) meses para el cobro o devolución de los valores erróneamente facturados.
- b) **Determinado a petición del usuario:** La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP deberá efectuar la revisión de medidores que el usuario solicite. Si de la revisión se llegare a establecer fallas en el medidor que determinen un error de las mediciones en más o en menos, la Empresa re liquidará las facturas de los últimos seis meses para el cobro o devolución de los valores erróneamente facturados. En caso de no encontrar anomalías o errores de medición, el costo de la revisión será con cargo al usuario.

**Art. 44.- [Reclamo por Inexistencia de Guía].-**

Únicamente, a petición del usuario, en virtud de la emisión de facturas, se pone en conocimiento de la empresa la no existencia de una guía domiciliaria, una vez ingresado el reclamo se realizará la inspección técnica correspondiente para determinar la existencia o no de una guía domiciliaria. En caso de ser favorable al cliente, EMAPAD EP, procederá de forma motivada y con el informe de inspección a dar de baja el o los valores generados por el no consumo de agua potable, retirando del sistema de facturación al cliente

que interpuso el reclamo. De verificarse la existencia de la guía domiciliaria, se procederá al cobro de los valores pendientes por el consumo de agua potable, por las obligaciones líquidas y vencidas que se hayan generado.

**Art. 45.- [De las reclamaciones y recursos administrativos].-** Sin perjuicio de lo antes expuesto, el usuario podrá presentar sus reclamos de carácter tributario de conformidad con las normas, que constan en el Título II, del Libro Segundo del Código Tributario, con los recursos que se disponen en el mismo.

### TÍTULO III SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL

#### CAPÍTULO I MODALIDADES DEL SERVICIO

**Art. 46.- [Servicio de alcantarillado sanitario y pluvial].-** El servicio de alcantarillado y aguas lluvias que comprende las labores de recolección, bombeo, tratamiento y disposición final de las aguas servidas, se prestará a través del sistema de redes de alcantarillado y plantas de tratamiento.

**Art. 47.- [Por redes domiciliarias].-** Todo predio, sin excepción, situado en zonas donde exista instalada infraestructura y sistema de alcantarillado sanitario y pluvial, deberá obligatoriamente hacer uso, del mismo por separado.

Las conexiones domiciliarias internas serán instaladas de acuerdo con las normas técnicas del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, las del presente Reglamento Operacional y las especificaciones técnicas que para el efecto determine la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP.

Cuando se trate de conexiones especiales de alcantarillado como son los establecimientos de salud, laboratorios, carnales, lubricadoras, gasolineras, lavadoras, industrias, talleres de metalmecánica, talleres automotrices, aserraderos, planteles agrícolas, ganaderos, y más comercios que desfoguen grasas o aceites, para la autorización de la acometida, deberán contar con sistemas de depuración previa como: trampas de lodo y grasas, desechos tóxicos y/o industriales, sistemas de purificación y/o tratamiento de aguas residuales, según el caso. Todas estas disposiciones y demás requerimientos serán aprobadas a través del área técnica de la empresa.

En caso de observarse fallas técnicas en las instalaciones de guías domiciliarias que afecten a los sistemas existentes o si éstas fueren diferentes a las normas antes mencionados, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP no concederá el servicio y dispondrá su rectificación, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

**Art. 48.- [Por pozos sépticos].-** En las zonas donde no exista instalada infraestructura y sistema de alcantarillado sanitario, las conexiones de aguas servidas de los

predios, evacuarán a un sistema privado aprobado por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP, cuyos costos de construcción, de operación y de mantenimiento, estarán a cargo del propietario, posesionario o tenedor. Estas conexiones a sistemas privados tendrán el carácter temporal, hasta que la conexión a la red de distribución de alcantarillado sanitario sea posible.

En este caso, el usuario podrá solicitar a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP el servicio de extracción de sedimentos, para lo cual pagará el valor establecido en el artículo 71 de este Reglamento Operacional.

Las especificaciones técnicas de los pozos sépticos serán aprobadas por el Directorio de la Institución, previo conocimiento del informe motivado presentado por la Dirección Técnica.

**Art. 49.- [Prohibiciones].-** Prohíbese, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, utilizar el alcantarillado para drenar substancias, líquidas y desechos tóxicos o peligrosos, yaguas con temperaturas altas no adecuadas, así como aguas con presencia de colorantes. Además, la calidad de efluente deberá cumplir con los parámetros indicados en la normativa aplicable.

Se prohíbe también la evacuación de aguas servidas en sectores no autorizados por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP.

En el caso de infracciones, al usuario se le cargarán las multas previstas en el artículo 76 de este Reglamento Operacional.

El pago de estas multas no exonerará al cliente de la indemnización de daños y perjuicios que deba reconocer a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP y de las responsabilidades de carácter penal a que hubiere lugar.

En el caso de reincidencia por incumplimiento en la calidad de los efluentes drenados al alcantarillado, a más de las sanciones previstas en este Reglamento Operacional. La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP podrá proceder al cierre definitivo del servicio de agua potable del cliente.

## CAPÍTULO II COMERCIALIZACIÓN

**Art. 50.- [Tasa del servicio de alcantarillado].-** Por el servicio de alcantarillado proporcionado a través de redes domiciliarias, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP facturará y cobrará los valores correspondientes, conforme a la Estructura Tarifaria vigente en el cantón Duran.

En el caso de pozos sépticos que cumplan las especificaciones técnicas, cuando el usuario solicite la extracción de lodos, se le facturará y cobrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de este Reglamento Operacional.

**Art. 51.- [Determinación de la tasa de alcantarillado a usuarios que se abastecen de fuentes alternativas de agua potable].-** En el caso de usuarios que se abastecen de fuentes alternativas de agua potable para su propio uso, según se establece en el inciso tercero de artículo 1 de este Reglamento Operacional, deberán instalar los medidores que la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP determine, a fin de establecer el volumen de agua obtenido por tales medios, para efectos de la facturación de la contraprestación por el servicio de alcantarillado sanitario.

**Art. 52.- [Reclamos por el servicio de alcantarillado].-** En caso que los clientes desearan presentar un reclamo referente al alcantarillado sanitario, observarán lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, Sección VIII del presente Reglamento Operacional.

## TÍTULO IV

### SERVICIOS DE AGUA POTABLE y ALCANTARILLADO PARA URBANIZACIONES, REGÍMENES DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y SIMILARES.

**Art. 53.- [Factibilidad de servicio].-** El promotor de una urbanización, lotización, propiedad horizontal o similares, solicitará a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP, la factibilidad del abastecimiento del servicio de agua potable y alcantarillado, para lo cual presentará una solicitud dirigida al Gerente General, adjuntando los requisitos señalados en el Reglamento Interno de Prestación de Servicios de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP, tales como: planos del anteproyecto, memorias técnicas preliminares, consumos proyectados, con la debida responsabilidad técnica legalizada y certificada de uso de suelo y estudio del medio ambiente. Su costo está establecido en el artículo 71 de este Reglamento Operacional.

**Art. 54.- [Aprobación de Planos, Estudios y Diseños].-** De otorgarse la factibilidad por parte de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP, el promotor presentará a la Empresa los estudios y diseños del sistema de agua potable, alcantarillado sanitario y estudio de impacto ambiental para su aprobación. Esta presentación la hará mediante comunicación dirigida al Gerente General, previo el pago correspondiente establecido en el artículo 71 de este Reglamento Operacional. Aprobado el diseño por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP cualquier variación deberá ponerse a consideración y la aprobación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP.

**Art. 55.- [De la Fiscalización].-** Aprobados los estudios y diseños por EMAPAD-EP ésta fiscalizará o supervisará los trabajos de ingeniería relacionados con la construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario. Su costo está establecido en el artículo 71 de este Reglamento Operacional.

**Art. 56.- [Responsabilidad del promotor].-** Es de entera responsabilidad del promotor, el diseño y la construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado, los que se ejecutarán a su cuenta y cargo. En los casos de urbanizaciones que hayan construido parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica sin considerar los requisitos establecidos en este Reglamento Operacional, previo informe del área técnica de la empresa, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP, impondrá una multa equivalente al 10% del presupuesto de obras actualizado, debiendo cancelar además los valores establecidos en el Art. 71 del presente Reglamento Operacional.

**Art. 57.- [Del servicio provisional de agua potable].-** El promotor para proceder a la construcción de las obras de infraestructura, podrá obtener de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP el servicio provisional de agua potable, en el caudal y tiempo que justifique.

**Art. 58.- [De los servicios definitivos].-** Cuando se hubiere terminado de construir la infraestructura de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la urbanización, lotización, propiedad horizontal o similar, el promotor realizará obligatoriamente por su cuenta, bajo la fiscalización y supervisión de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP, las conexiones individuales de los servicios de alcantarillado sanitario. Concluidos los trabajos, entregará al Director Comercial de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP el listado y los planos de las conexiones de servicio, para su inclusión en el Registro de Usuarios.

Las conexiones individuales de agua potable en cada predio solo podrán ser ejecutadas por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP, de acuerdo a los diseños y normas establecidas por el área técnica de la Empresa.

Por ningún concepto el promotor o dueño de una urbanización o lotización podrá cobrar a los propietarios vecinos del lugar por el uso de las redes, tuberías, derechos de conexión, etc.

Las instalaciones de urbanizaciones o lotizaciones, o cualquiera construida por cuenta de particulares pasarán a ser propiedad municipal una vez que entren en servicio.

**Art. 59.- [Inmuebles interconectados].-** Las Urbanizaciones, inmuebles con régimen de propiedad horizontal y similares que se encuentran interconectadas al sistema y no cuentan con un sistema de macro medición de la misma, deberán cubrir por su cuenta el costo de instalación de un macro medidor. La instalación solo podrá ser ejecutada por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP, de acuerdo a las especificaciones y diseños respectivos.

**Art. 60.- [Inmuebles no interconectados].-** Los promotores de urbanizaciones o propiedades de inmuebles que fueron adquiridos sin urbanizar y posteriormente

urbanizadas, deberán cubrir por su cuenta los costos de interconexión a los servicios existentes y futuros, así como las conexiones que se precisen. Los trabajos de interconexión sólo podrán ser realizados por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP de acuerdo a las especificaciones y diseños respectivos.

**Art. 61.- [Propiedades Horizontales].-** En caso de propiedades horizontales, además del medidor de consumo del predio, los usuarios individuales deberán solicitar a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP la instalación de medidores individuales a cada uno, incluyendo medidores para las áreas verdes y comunales, los mismos que estarán localizados en un gabinete proyectado en su diseño o en un lugar de libre y fácil acceso que será previamente aprobado por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP.

**Art. 62.- [Pago por consumo].-** Mientras la urbanización, lotización, propiedad horizontal o similar, no haya sido recibida por parte de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP, el pago del consumo generado por los servicios de agua potable y alcantarillado corresponden exclusivamente al promotor, para lo cual se colocará a costo de éste un medidor general en el punto de conexión o acometida principal.

Realizada la recepción, la facturación por consumo se emitirá para cada usuario, en base a los consumos individuales registrados en los medidores instalados en cada predio o inmueble de acuerdo a lo que dispone el Art. 16 de este Reglamento Operacional.

En caso de existir diferencia de consumo entre el medidor general y la sumatoria de consumo registradas por los medidores individuales de los usuarios, esta diferencia será facturada al promotor, administrador, o a prorrata a cada uno de los usuarios de la urbanización, lotización, propiedad horizontal o similar.

**Art. 63.- [De la recepción de la infraestructura].-** La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP dará por recibida la infraestructura de los servicios de agua potable y alcantarillado, cuando previamente se emitan los informes de aprobación de los trabajos por parte de la Unidad de Fiscalización o Supervisión de la misma, bajo cuya responsabilidad se hayan realizado los trabajos de supervisión y control de la ejecución de las obras para los servicios indicados.

**Art. 64.- [Obligaciones para urbanizaciones industriales].-** Para los casos de urbanizaciones o lotizaciones industriales, a más de los diseños antes indicados, los promotores deberán presentar memorias descriptivas del sistema de tratamiento y evacuación de aguas servidas para la aprobación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP y su construcción se realizará bajo la fiscalización y supervisión de la Empresa, en los términos antes indicados.

**TITULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EMAPAD-EP Y DE LOS USUARIOS**

**CAPÍTULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EMAPAD-EP**

**Art. 65.- [Derechos de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP].-**

Son derechos de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP.

1. Ejercer el control, mantenimiento, administración y custodia de las instalaciones y de las redes destinadas a la prestación de los servicios a su cargo;
2. Percibir los importes que correspondan por la prestación de los servicios a su cargo y, gestionar obligatoriamente todas las asignaciones y valores públicos y privados, destinándolos exclusivamente a ser utilizados en el mejoramiento de los sistemas, con el objetivo de subvencionar y mantener un subsidio en beneficio de la población de escasos recursos;
3. Inspeccionar las conexiones de servicio cuando sea necesaria la actualización del Registro de Usuarios o de otros datos que requiera la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP, relacionados con los servicios.

**Art. 66.- [Obligaciones de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP].-** Son obligaciones de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP:

1. Suministrar los servicios de agua potable y alcantarillado, a los usuarios en la cantidad y calidad establecida con las normas técnicas aplicables, bajo las condiciones definidas en este Reglamento Operacional;
2. Atender oportunamente los reclamos de los usuarios relacionados a la prestación o facturación de los servicios;
3. Aplicar, cuando se comprobare violación de las obligaciones de los usuarios y previo cumplimiento del debido proceso, las sanciones previstas en este Reglamento Operacional, sin perjuicio de formular las denuncias pertinentes ante la autoridad competente, para el caso de comprobarse fraude o violación a las normas de protección del medio ambiente o daño a las instalaciones de los servicios;
4. Presentar reclamos o denuncias ante la autoridad competente contra terceros en caso de comprobarse la existencia de conexiones clandestinas a los sistemas hidráulicos que abastecen al Cantón Duran, para utilizar indebida e ilegalmente caudales de agua potable, recurso básico gestionado, operado y distribuido por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP, sin perjuicio de la clausura inmediata de la conexión clandestina;

5. Asistir y asesorar a los usuarios sobre el correcto diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones internas y sobre los medios de acción preventiva a adoptar para el mejor desarrollo de la prestación de los servicios y su aprovechamiento;
6. Vigilar y tomar todas las medidas para el buen uso y mantenimiento que por parte de los usuarios se haga de las instalaciones públicas o privadas de alcantarillado y aguas residuales, y;
7. Elaborar y aplicar, por parte del Directorio de la Empresa, fórmulas y resoluciones compensatorias en el evento de eliminación o supresión de algunos de sus ingresos que le corresponde gestionar, y que afecte el mantenimiento del subsidio para la población de escasos recursos.

**CAPÍTULO II DERECHOS y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

**Art. 67.- [Derechos de los usuarios].-** Son derechos de los usuarios o abonados:

1. Recibir los servicios de provisión de agua potable y alcantarillado, en la calidad y cantidad establecida en las normas técnicas aplicables bajo las condiciones definidas en este Reglamento Operacional;
2. Formular denuncias y reclamos sobre irregularidades en la prestación de los servicios o su normal cumplimiento;
3. Ser informado con antelación suficiente de los cortes del servicio programados por razones operativas, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito;
4. Reclamar a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP por los errores de facturación;
5. Recibir de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP atención oportuna y completa sobre sus reclamos, y;
6. Recibir asesoramiento y asistencia respectoa el correcto diseño, construcción

**Art. 68.- [Obligaciones de los usuarios].-** Son obligaciones de los usuarios o abonados:

1. Cumplir con las disposiciones vigentes en cuanto a la conexión y desconexión de los servicios, absteniéndose de obtener servicios alternativos de agua potable y alcantarillado. Sin el conocimiento y la debida autorización de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP;
2. Mantener en buen estado las instalaciones internas desde la conexión domiciliaria, evitando pérdidas de agua o fuga de efluentes;

3. Pagar puntualmente los servicios que se le presten y los cargos aprobados por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP correspondientes a conexión, desconexión, reconexión, provisión e instalación de medidores y los demás previstos en este Reglamento Operacional;
4. Permitir inspecciones de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP a las conexiones de ser vicio en los casos previstos en este Reglamento Operacional, para lo cual el personal de la Empresa presentará su credencial correspondiente;
5. Denunciar fugas o pérdidas en las cañerías de las instalaciones, así como instalaciones clandestinas;
6. Abstenerse de manipular las instalaciones y los medidores instalados alterando los registros de los mismos;
7. Abstenerse de descargar a la red de aguas servidas, afluentes cloacales o industriales que se consideren sustancias tóxicas o peligrosas. Prohíbese utilizar el alcantarillado para drenar sustancias, líquidos y desechos tóxicos o peligrosos, yaguas con temperaturas altas no adecuadas, así como aguas con presencia de colorantes. Además, la calidad del efluente deberá cumplir con los parámetros indicados en la Ley;
8. Prohíbese la descarga de aguas servidas a las redes de alcantarillado pluvial.
9. En los lugares comerciales e industriales y otros que descarguen grasas, aceites, etc., deberán tener su propia trampa de grasa, y;
10. En periodo de estiaje o escasez de agua se limitará al usuario residencial el uso de agua potable para otros fines que no sea el consumo humano.

**TÍTULO VI  
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS  
PRESTADOS POR EMAPAD-EP**

**Art. 69.- [Cargos por servicios administrativos y técnicos].-** La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP cobrará por los servicios administrativos y técnicos que presta a los usuarios, los valores establecidos en el presente este Reglamento Operacional. Los servicios que no estén definidos serán cobrados a su costo real, y será facultad del Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP su determinación.


**Art. 70.- [Servicios Administrativos].-** Considérense como servicios administrativos que cobrará la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP, entre otros, los siguientes:

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	VALOR
1.1. Emisión del Estado de Cuenta (por cada solicitud)	USD \$1.00
1.2. Certificado de no adeudar, de no tener servicio o de no poseer guía domiciliaria, emitido por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP (por cada certificado) 1.2.1 Por certificación de sustituto (caso de pérdida de factura o comprobante de pago)	USD \$ 2.00 USD \$ 2.00
1.3. Copia digital de Planos del sector donde se cuente con los servicios provistos por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP. (por cada plano) La copia digital del Plano se entregará en formato PDF.	USD \$ 12.00
1.4. Tasa por ingreso de documentación para Factibilidad por servicio de agua potable: 1.4.1. Para Vivienda 1.4.2. Para Comercio 1.4.3. Para Urbanización 1.4.4. Para Industria	USD \$ 25.00 USD \$ 50.00 USD \$ 200.00 USD \$ 100.00
1.5. Tasa por ingreso de documentación para Factibilidad por los servicios de alcantarillado 1.5.1. Para Vivienda 1.5.2. Para Comercio 1.5.3. Para Urbanización 1.5.4. Para Industria	USD \$ 25.00 USD \$ 50.00 USD \$ 200.00 USD \$ 100.00

En todos los precios no está considerado el impuesto al valor agregado IVA, el cual será aplicado cuando sea procedente.

**Art. 71.- [Servicios Técnicos].-** Considérense como servicios técnicos que provee la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP entre otros, los siguientes:

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

SERVICIOS TÉCNICOS	VALOR
CERTIFICACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO	
1. TRAMPA DE GRASA PARA RESTAURANTES 1.1. Restaurantes hasta 25 m2 1.2. Restaurantes que excedan los 25 m2 2. TRAMPA DE GRASA PARA HIDROCARBUROS: 2.1. Talleres mecánicos 2.2. Lubricadora 2.3. Lavadoras con lubricadora 2.4. Gasolineras y estaciones de servicio 3. TRAMPA DE GRASA PARA INDUSTRIAS: 3.1. Industria alimenticia 3.2. Industria papelera, cartonera y plásticos o derivados 3.3. Industria química, petroquímica y afines 3.4. Industria serigrafía 3.5. Industria no contemplada en las anteriores	USD \$25.00 USD \$ 50.00 USD \$ 50.00 USD \$ 100.00 USD \$ 350.00 USD \$ 500.00 USD \$ 1,000.00 USD \$ 2,000.00 USD \$ 2,000.00 USD \$ 1,500.00 USD \$ 500.00
COSTOS POR APROBACIÓN DE PROYECTOS: 1. VIVIENDAS, URBANIZACIONES E INDUSTRIAS 1.1. <b>FACTIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE:</b> EL EQUIVALENTE AL 1 %o DEL VALOR TOTAL DEL PROYECTO 1.2. <b>FACTIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO:</b> EL EQUIVALENTE AL 1%o DEL VALOR TOTAL DEL PROYECTO	
COSTO POR UTILIZACIÓN DE EQUIPOS	POR HORA
1. Retroexcavadora 2. Martillo Demoledor	USD \$ 25.00 USD \$ 20.00
DERECHO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE a. Categoría Residencial b. Categoría Piletas c. Categoría Comercial d. Categoría Industrial Vz" e. Categoría Industrial <sup>3</sup> A" f. Categoría Industrial 1" g. Categoría Industrial superior a 1" - La empresa cobrará el valor determinado para el proyecto de acuerdo a su complejidad técnica, monto que será conocido por el solicitante en forma previa a su instalación.	USD \$ 100.00 USD \$ 200.00 USD \$ 145.00 USD \$ 716.00 USD \$1,022.00 USD \$2,035.00 VALORES POR DETERMINAR
SERVICIO DE ALCANTARILLADO a. Categoría Residencial: Con medidor, al superar los 20 m3 se realizará el cobro del 25% del rubro agua. b. Categoría Comercial: Con medidor, al superar los 30 m3 se realizará el cobro del 25% del rubro agua.	USD \$1.50 USD \$ 2.00
SERVICIOS GENERALES Todo servicio que no posea un valor específico de cobro por concepto de tasa.	USD \$ 2.50
FISCALIZACIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS PARA SISTEMAS HIDROSANITARIOS Previo al inicio de obras y una vez aprobado los diseños, se firmará con el promotor un convenio de fiscalización para las obras de infraestructura. Se cobrará un porcentaje basado en el presupuesto referencial presentado, en lo referente a las obras de agua potable y alcantarillado. En caso de variaciones de los costos de las obras, desde su inicio hasta concluir los mismos, y previo a la aceptación de la infraestructura, se podrá re liquidar los valores cancelados de acuerdo a la actualización del presupuesto de la obra.	DESDE EL 5% HASTA EL 7%
Costo de mano de obra, por localización de fugas de agua potable en la tubería de la guía domiciliaria.	USD \$ 60.00

Revisión técnica del medidor a petición del usuario	USD \$ 20.00
Kit de repuesto del medidor	USD \$ 27.00
Mano de obra para el corte o cierre provisional del servicio de agua potable. - Categoría Residencial - Categoría Comercial (Guía de diámetro mayor a Vi") - Categoría Industrial (Guía de Vi hasta Vi") - Categoría Industrial (Guía de diámetro mayor a Vi") - Categoría Industrial (Guía de diámetro mayor a 1")	RECARGO USD \$ 5.00 USD \$ 10.00 USD \$ 20.00 USD \$ 25.00 USD \$ 30.00
Mano de obra para la reconexión del servicio agua potable. - Categoría Residencial - Categoría Comercial (Guía de diámetro mayor a Vi") - Categoría Industrial (Guía de Vi hasta Vi") - Categoría Industrial (Guía de diámetro mayor a V") - Categoría Industrial (Guía de diámetro mayor a 1")	RECARGO USD \$ 5.00 USD \$ 10.00 USD \$ 20.00 USD \$ 25.00 USD \$ 30.00
Mano de obra por cierre definitivo del servicio agua potable, a petición del usuario. - Categoría Residencial - Categoría Comercial (Guía de diámetro mayor a Vi") - Categoría Industrial (Guía de Vi hasta Vi") - Categoría Industrial (Guía de diámetro mayor a Vi") - Categoría Industrial (Guía de diámetro mayor a 1")	RECARGO USD \$ 40.00 USD \$ 56.00 USD \$ 146.00 USD \$194.00 USD \$216.00
DESALOJO DE SEDIMENTOS DE POZOS SÉPTICOS MEDIANTE EL USO DEL VEHÍCULO HIDROCLEANER DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO (POR VIAJE DE HASTA 4 M3), EN: - VIVIENDA - INDUSTRIA - INSTITUCIONES PÚBLICAS Para el caso del sector rural, se adicionará previo una inspección, el valor por kilometraje fuera del perímetro urbano.	USD \$ 70.00 USD \$ 120.00 USD \$ 90.00

Respecto de la certificación de funcionamiento por Trampas de Grasa, la obtención del mismo será de manera anual, siendo necesario renovar el mismo, conforme el funcionamiento del restaurant, industria y todo lo relacionado a Hidrocarburos.

**Art. 72.- [Conexión de Guías].-** La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP cobrará por concepto de conexión de guía del agua potable y/o servicios de alcantarillado a las personas naturales o jurídicas, el valor de todas las obras, materiales y accesorios necesarios para abastecer con agua potable desde las tuberías matrices o desde la red interna ele cada urbanización hasta el lugar de instalación del medidor, ya sea a las urbanizaciones, lotizaciones, viviendas o similares, sean estas residenciales, comerciales o de cualquier tipo. De igual manera en lo que respecta a las obras, materiales y accesorios necesarios para cubrir la conexión a los sistemas de alcantarillado.

**Art. 73.- [Derecho de Toma].-** La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP cobrará por concepto de Derecho de Toma a las personas naturales o jurídicas cuyas instalaciones deban realizarse desde las derivaciones de los acueductos. Para urbanizaciones, de acuerdo con el diámetro de la acometida, los siguientes valores:

DIÁMETRO DE LA DERIVACIÓN VALOR

0 l" a 3 "(25mma75mm) USD \$ 30.00

De no existir redes de distribución, colindantes con el sector a abastecerse, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP estudiará la posibilidad de instalar la acometida respectiva, la misma que se cobrará proporcionalmente a cada predio de acuerdo al costo de la obra.

**Art. 74.- [Del cobro].-** Los servicios administrativos, técnicos y especiales serán solicitados por los interesados en las oficinas de Atención al Usuario de la Dirección Comercial de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP, donde se les emitirá un recibo por el valor correspondiente, el mismo que deberá ser pagado en las Oficinas de Recaudación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP o en los locales autorizados para el efecto.

Una vez que se haya verificado el pago, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP procederá a prestar el servicio solicitado, en el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de pago.

**Art. 75.- [Determinación provisional por servicios técnicos].-** En caso que el valor por los servicios técnicos no se pueda determinar anticipadamente, el solicitante pagará por ello un valor provisional fijado por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP, a cuenta del valor que resulte de la liquidación final. El solicitante pagará la diferencia dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que le sea requerido su pago.

Los reglamentos complementarios serán dictados por el Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable

y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP dentro de los noventa (90) días posteriores a la vigencia de este Reglamento Operacional.

#### TÍTULO VII INFRACCIONES Y MULTAS

**Art. 76.- [Infracciones y multas].-** La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP aplicará a los usuarios las multas que luego se determinan por las infracciones siguientes:

INSTALACIÓN DE CONEXIONES NO AUTORIZADAS O CAMBIO DE DIÁMETRO DE CONEXIÓN NO AUTORIZADA.	El equivalente al 50% de un salario básico unificado del trabajador en general (SBU) por evento de infracción, adicionando el derecho de abastecimiento que corresponda.
RECONEXIÓN CLANDESTINA	El equivalente al 50% de un salario básico unificado del trabajador en general (SBU) por evento de infracción.
CAPTACIÓN DIRECTA DE AGUA POTABLE DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN MEDIANTE BOM-BAS U OTROS DISPOSITIVOS.	El equivalente a siete salarios básicos unificados del trabajador en general (SBU) por evento de infracción.
CAPTACIÓN DIRECTA DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO MEDIANTE BOMBAS U OTROS DISPOSITIVOS.	El equivalente a diez salarios básicos unificados del trabajador en general (SBU) por evento de infracción, más el coste de reparación integral, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal.
VENTA O SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A OTRO PREDIO O A TERCEROS, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA EMPRESA.	El equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general (SBU) por primera vez, la reincidencia se sancionará con el duplo.
CAMBIO O RETIRO NO AUTORIZADO DE MEDIDOR INSTALADO POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURAN EMAPAD-EP.	El equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general (SBU) por evento de infracción.
VIOLACIÓN DEL SELLO DE SEGURIDAD DEL MEDIDOR DE AGUA POTABLE O USO DE DISPOSITIVOS QUE ALTEREN EL REGISTRO DEL MEDIDOR O QUE TIENDAN A EVITAR EL REGISTRO DE CONSUMOS.	El equivalente al 25% de un salario básico unificado del trabajador en general (SBU) por evento de infracción.
DESCARGA DE AGUAS SERVIDAS EN SECTORES NO AUTORIZADOS.	VIVIENDA.- El equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general (SBU) por evento de infracción. GESTORES AMBIENTALES o prestadores de servicios de saneamiento.- El equivalente a diez salarios básicos unificados del trabajador en general (SBU) por evento de infracción.
DESCARGA A LA RED PÚBLICA DE ALCANTARILLADO Y/O A CUERPOS RECEPTORES DE AGUA, DE SUSTANCIAS, LÍQUIDOS Y DESECHOS TÓXICOS O PELIGROSOS, O CUALQUIER TIPO DE AFLUENTE INDUSTRIAL SIN TRATAMIENTO.	El equivalente a siete salarios básicos unificados del trabajador en general (SBU) por evento de infracción. La reincidencia, se sancionará con el duplo, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal.
DESCARGA DE DESECHOS TÓXICOS A LA RED PÚBLICA DE ALCANTARILLADO.	El equivalente a diez salarios básicos unificados del trabajador en general (SBU) por evento de infracción. La reincidencia, se sancionará con el duplo. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal.

**Art. 77.- [Reincidencia].-** En caso de reincidencia en la comisión de las infracciones, el valor de las mismas se duplicará cada vez que se presente.

**Art. 78.- [Obligaciones del infractor].-** La imposición de multas por las infracciones cometidas por los usuarios, así como su pago, no exime a éstos de la obligación de ejecutar las acciones que sean necesarios para corregir la infracción cometida.

Así mismo, la imposición de las multas y su pago no exonerará al usuario de la indemnización de daños y perjuicios que deba reconocer a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP y de las responsabilidades de carácter penal a que hubiere lugar.

**Art. 79.- [Cobro de multas].-** De no ser pagadas las multas en el tiempo requerido la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP, procederá al cobro de las multas antes establecidas por la vía coactiva.

**Art. 80.- [Administración de Sistemas].-** La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP asumirá toda la administración, gestión, operación y mejoras de los sistemas hidráulicos, reservorios, construcciones y equipos que prestan y seguirán prestando en el futuro los servicios domiciliarios de agua potable y alcantarillado, subrogando de igual manera la administración, que venía administrando el Municipio de Duran por intermedio de su Dirección de Obras Públicas, debiendo darles el mantenimiento técnico adecuado, teniendo en consideración su depreciación por años de servicio, así como la entrega - recepción y administración de todas las obras municipales o estatales que por este concepto se realicen o incorporen a la ciudad de Duran.

Dentro de los siguientes ciento veinte (120) días de la aprobación del presente Reglamento Operacional, el Municipio de Duran conjuntamente con la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP elaborarán y suscribirán un Acta de Entrega - Recepción de estos sistemas, los mismos que pasarán a ser activos de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP.

**Art. 81.- [Aspectos legales complementarios].-** A falta de disposiciones expresas contenidas en este Reglamento Operacional se complementará este cuerpo de ley con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Art. 82.- [Reforma del presente Reglamento Operacional].-** Para la reforma, ampliación, sustitución o derogación del presente Reglamento Operacional, será necesario e indispensable la elaboración previa de un estudio técnico, financiero, jurídico y social por parte de las Direcciones Técnica y Comercial de la empresa, el mismo que luego de ser analizado, estudiado y aprobado por el Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable

y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP, será remitido al Concejo Cantonal para dársele el trámite señalado en la ley.

**Art. 83.- [Vigencia del presente Reglamento Operacional].-** El presente Reglamento Operacional entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre otras que se le opongan.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Hasta que dentro del Cantón Duran se cuente con disponibilidad vehicular exclusiva para atender la necesidad integral de agua potable del cantón, los camiones cisternas (tanqueros) independientes, particulares y/o no asociados, que distribuyen el agua que entrega la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP en sectores donde no se cuenta con redes de distribución pagarán de acuerdo al siguiente detalle:

Para la distribución mediante camiones cisternas se cobrará la tarifa de USD 0.50 por metro cúbico de agua potable para la facturación de todos los meses de 2018.

Para la distribución mediante camiones cisternas se cobrará la tarifa de USD 0.50 por metro cúbico de agua potable para la facturación de todos los meses de 2019.

Para la distribución mediante camiones cisternas se cobrará la tarifa de USD 1.30 por metro cúbico de agua potable para la facturación de todos los meses de 2020.

- Para la distribución mediante camiones cisternas se cobrará la tarifa de USD 1.56 por metro cúbico de agua potable para la facturación de todos los meses de 2021 en adelante.

Se prohíbe a los camiones cisternas (tanqueros) cualquier incremento al valor que deba pagar el usuario final por concepto de agua potable, lo que será coordinado por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP con la cooperación de las demás entidades con injerencia; de incurrir en la prohibición, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran EMAPAD-EP suspenderá el expendio del agua potable a la unidad infractora por el lapso de ciento veinte (120) días, más la imposición de las sanciones de conformidad con la Ley.

La presente disposición cesará una vez que el Cantón Duran cuente con disponibilidad vehicular exclusiva para atender al sector.

**Segunda.-** Deberá precederse a cerrar la toma de agua ubicada en la Ciudadela El Recreo para el despacho de camiones cisternas (tanqueros) independientes, particulares y/o no asociados que no pertenecen al GADM, sus entidades adscritas y/o públicas de manera inmediata; y el despacho de los camiones cisternas (tanqueros)

independientes, particulares y/o no asociados se hará desde la Estación San Enrique siempre y cuando se cuente con suficiente presión y caudal que no afecte, ni ponga en riesgo a la ciudadanía de los alrededores de San Enrique.

**Tercera.-** Notifíquese al Ministerio de Salud Pública, a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (Arcsa), y al Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública (Inspi) sobre la necesidad de que se efectúen los análisis periódicos a las unidades utilizadas (camiones cisternas (tanqueros) independientes, particulares, asociados o no asociados) para la distribución del agua para consumo humano.

**Cuarta.-** Notifíquese a través de la Secretaría General y del Concejo Municipal del Cantón Duran a la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) y a la Agencia Nacional de Tránsito que los camiones cisternas (tanqueros) particulares, no adheridos a la Asociación de Propietarios de Tanqueros Repartidores de Agua de Duran no podrán circular por el cantón para la distribución de agua para el consumo humano que no cuente con las garantías para la salud de los ciudadanos mediante controles y estándares de salud realizado por el Ministerio de Salud Pública, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (Arcsa), y el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública (Inspi). Se encarga a la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Duran, EMOT, para que realice el seguimiento y cumplimiento de esta disposición.

**Quinta.-** La Asociación de Propietarios de Tanqueros de Repartidores de Agua Potable de Duran deberá identificar sus unidades por medio de nuevos colores y diseños que deberán ser presentados a Emapad EP para su aprobación. Esto deberá implementarse para la circulación de las unidades en un plazo máximo de 90 días.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Tercera reforma al REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURAN EMAPAD-EP entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial, y sus disposiciones prevalecerán sobre otras que se le opongan.

Deróguese la segunda reforma al Reglamento Operacional de la Prestación de los Servicios de Gestión, Administración, Provisión y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado que presta la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran, Empresa Pública EMAPAD EP, publicada el 3 de octubre de 2017 mediante Edición Especial del Registro Oficial No. 101.

Dado y Firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Duran a los 16 días del mes de **ABRIL** del **2018**

f.) Ing. Alexandra arce Plúas, Alcaldesa del cantón Duran.

f.) Ab. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y de Concejo Municipal - G.A.D.M.C.D.

**CERTIFICO:** Que la **"TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA CONTENTIVA DEL REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURAN (EMAPAD-EP)."**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal el Cantón Duran, en Sesiones Ordinaria los **días lunes 9 y lunes 16 de abril del 2018** en primer y segundo debate respectivamente y **ratificada el día martes 17 de abril del 2018.**

Duran, 23 de abril del 2018.

f.) Ab. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y de Concejo Municipal, Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Duran.

De conformidad con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **"TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA CONTENTIVA DEL REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURAN (EMAPAD-EP)** , a través de su publicación en la Gaceta Oficial, dominio web, o en un diario de circulación del Cantón Duran, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Duran, 23 de abril del 2018.

f.) Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Duran.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación Gaceta Oficial, dominio web, o en un diario de circulación del Cantón Durán, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial, de la **"TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA CONTENTIVA DEL REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURAN (EMAPAD-EP)"**, la señora Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Duran, a los **23** día del mes de **abril** del año **dos mil dieciocho**.

f.) Ab. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y de Concejo Municipal, Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Duran.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURAN.- SECRETARÍA GENERAL Y CONCEJO MUNICIPAL.-** Certifico - Que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Duran, 10 de mayo de 2018.- f.) Ilegible, Secretaría General y de Concejo Municipal.